



EXCELENTISIMA DIPUTACION

PROVINCIAL DE PALENCIA

R E G L A M E N T O
P A R A L A C O N C E S I O N
D E
H O N O R E S Y D I S T I N C I O N E S

Diputación Provincial de Palencia

REGLAMENTO
DE
HONORES Y DISTINCIONES

== Año 1955 ==

REGLAMENTO
de
HONORES Y DISTINCIONES
de la
Excma. Diputación Provincial de Palencia

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constituye auténtica necesidad en la vida del Organismo que representa a la provincia, el disponer de un cauce legal reglamentario que haga factible ensalzar, en forma honorífica, a la selecta minoría de personas o Entidades que, por sus actos o servicios de relevante mérito en el orden provincial o Nacional, merezcan la gratitud de la Diputación.

La legalidad vigente ofrece oportuno marco para investir de eficacia jurídica el noble propósito, pues el artículo 303 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, faculta a éstas para acordar la creación de Medallas, Emblemas, Condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar méritos especiales, beneficios señalados o servicios extraordinarios; el 304 permite nombramientos de Hijos Predilectos o Adoptivos y de Miembros Honorarios, cuando en los galardonados concurren cualidades o circunstancias singulares, y el artículo 305 fija los siguientes requisitos y trámites para la concesión de honores y distinciones:

a) Redacción de Reglamento especial y sumisión del proyecto a información pública durante el plazo de un mes.

b) Aprobación del proyecto por las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de Miembros de la Corporación.

c) Autorización del Ministerio de la Gobernación, al que se remitirán dos ejemplares para que devuelva uno de ellos con la pertinente diligencia, en su caso.

Lo expuesto permite reflejar el sistema de honores y distinciones de la provincia de Palencia, en el siguiente:

REGLAMENTO
DE
HONORES Y DISTINCIONES



Artículo primero

Desea la Diputación Provincial de Palencia, dar una prueba de la alta estimación que la merecen los servicios eminentes que se presten a esta provincia o a la Nación en cuanto concierne a su engrandecimiento y prosperidad en todos los órdenes. A este efecto, crea, como premio a los mismos, las siguientes recompensas honoríficas:

1.º Nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Palencia.

2.º Nombramiento de Presidente Honorario de la Diputación.

3.º Nombramiento de Diputado Honorario.

4.º Medalla Provincial, en sus tres categorías, de oro, plata y bronce.

Artículo 2.º

El nombramiento de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en personas que hubieran nacido en la provincia de Palencia.

El de Hijo Adoptivo podrá conferirse a personas que no

hayan nacido en Palencia y su provincia, cualquiera que sea su naturaleza y origen.

El de Presidente o Diputado Honorario, podrá recaer en cualquier persona que haya ostentado estos cargos y se haya distinguido en los mismos por obras y servicios que hayan enaltecido a la provincia en cualquiera de sus manifestaciones.

Los nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o administración, pero habilitará para funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva.

Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 3.º

La Medalla Provincial de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, tiene por objeto:

a) Enaltecer méritos, agradecer servicios y expresar el debido reconocimiento a cuantas personas que, con prestaciones o ayudas extraordinarias, contribuyan al mejoramiento de la provincia, así como también, a recompensar la inteligencia y ejemplaridad puesta al servicio de los intereses anteriormente mencionados.

b) Recompensar una actuación meritoria y relevante en la vida pública nacional, en cualquiera de las manifestaciones de aspecto político, social, científico, literario, artístico o filantrópico.

c) Premiar los méritos de carácter civil en general, contraídos por los funcionarios provinciales en activo, por la continuidad y eficacia de sus servicios cumplidos con auténtica devoción y celo en el desempeño de su cometido, que cuenten con más de veinticinco años ininterrumpidos de servicios a la Diputación.

d) Recompensar los rasgos de desprendimiento o generosidad que por medio de cesiones, donativos, entrega gratuita de bienes, terrenos, edificios o cualquier otro elemento material signifique una aportación interesante que coadyuve a los fines específicos de mejora de vida de los pueblos de la provincia, beneficencia general, enseñanza y cultura, que corresponde a la Corporación.

Artículo 4.º

La Medalla Provincial, en cualquiera de sus tres categorías, podrá otorgarse a título de premio individual o como recompensa colectiva a Corporaciones, Asociaciones o Empresas modelo, para enaltecer los actos y servicios en beneficio de la Nación y de la provincia de Palencia.

Artículo 5.º

Los Hijos Predilectos, los Adoptivos y los investidos de Medalla de Oro, gozarán de representación personal por derecho propio y en lugar inmediato a la Corporación, en

los actos oficiales y en las solemnidades que la Diputación celebre.

Artículo 6.º

Las propuestas razonadas de concesión de recompensas pueden ser formuladas, bien por la Presidencia de la Diputación o mediante escrito firmado por dos Sres. Diputados, o por Entidades o Corporaciones de carácter oficial, o por la Comisión de Educación.

Las propuestas de la Comisión de Educación o de los Sres. Diputados, o por Entidades o Corporaciones de carácter oficial, tendrán que ser por escrito y en ellas se harán constar las condiciones y méritos que concurren en los candidatos.

Todas las propuestas pasarán al Pleno de la Corporación, quien, en definitiva, podrá acordar su pase a la Comisión de Educación para la formación del oportuno expediente de concesión, o declarar su no admisión.

Artículo 7.º

Para la concesión de recompensas, se requiere siempre la formación del correspondiente expediente justificativo, el cual se ha de incoar por la Comisión de Educación, previo acuerdo de la Excma. Diputación Provincial, a fin de comprobar si la propuesta está debidamente justificada. En dicho

expediente se propondrá la condecoración que corresponde conceder, teniendo en cuenta la categoría de la persona o Entidad jurídica propuesta y la importancia de los méritos contraídos.

Cuando se trate de premiar a personas que hayan destacado extraordinariamente en las Ciencias, en la Literatura, o las Artes, la Diputación Provincial podrá acordar forme parte de la Comisión de Educación, un miembro de la Institución «Tello Téllez de Meneses», a propuesta de su Comisión de Gobierno.

En todo caso el informe de la Comisión de Educación será elevado al Pleno de la Corporación Provincial, con el expediente, que constará de los siguientes documentos:

1.º Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial para incoar el oportuno expediente justificativo.

2.º Informe detallado en que se especifiquen los méritos y servicios relacionados con esta provincia o con la Nación, de la persona o Entidad propuesta para tal distinción.

3.º Acta del acuerdo tomado por la Comisión de Educación, en la que se proponga o deniegue la recompensa, como resultado de la precedente información.

La Excm. Diputación Provincial, resolverá, en definitiva, tomando el acuerdo que proceda.

Artículo 8.º

Las Medallas de Oro, Plata o Bronce, así como las cintas y pasadores necesarios para ostentarlas se adquirirán por cuenta de la Excm. Diputación con cargo a su presupuesto ordinario. En el anverso llevarán el escudo de la provincia y

la inscripción: «La Provincia de Palencia: Al Mérito». En el reverso se grabará el nombre del agraciado y el número de la condecoración. Sus dimensiones serán de 40 x 55 mm. Se usarán mediante una cinta de 30 mm. de ancha de color morado, con un pasador hebilla de metal dorado del que penderá la Medalla de las características anotadas. Se llevará prendida en el lado izquierdo del pecho.

Artículo 9.º

Cuando se otorgue una de estas distinciones a una Corporación Oficial, las personas que la integran podrán ostentar el emblema representativo de la mencionada condecoración, bordado en oro, plata o seda amarilla, según que la recompensa se hubiera concedido en las categorías de oro, plata o bronce, respectivamente, siempre que a ello no se opongan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Si la Entidad condecorada no tuviere carácter oficial y se tratase, por el contrario, de una empresa mercantil, industrial, etc., el aludido derecho sólo podrá utilizarlo el Jefe de la misma.

Artículo 10

Lo prevenido en el artículo anterior, no excluye el derecho de colocar la correspondiente corbata en la bandera oficial de la colectividad. Esta corbata será de los mismos

colores de la Medalla, o sea, morado. El ancho de la corbata será de 10 cm. por 50 y en ella se bordarán los emblemas correspondientes a la condecoración otorgada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º

Artículo 11

Las damas agraciadas con la Medalla en cualquiera de sus tres categorías, usarán una medalla idéntica a la descrita en el artículo 8.º, pendiente de un lazo doble con caída, confeccionado con cintas de 30 mm. en oro, plata o seda amarilla, según sea la categoría de la medalla concedida.

Artículo 12

La Comisión de Educación, cuando así lo considere oportuno, queda facultada para solicitar los informes que estime convenientes relacionados con los candidatos propuestos.

Artículo 13

Para toda recompensa, concedida u otorgada, se extenderá un título que no devengará pago de derechos de ninguna clase, expedido por la Secretaría de la Corporación con la firma del Sr. Presidente de la Comisión de Educación, debi-

damente autorizado con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

Artículo 14

El agraciado con cualquiera de estas condecoraciones que sea condenado por un hecho delictivo o que, pública o notoriamente, conste que haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o de menosprecio a las virtudes que recompensan las mismas, a propuesta de la Comisión de Educación, previo informe y por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial, podrá ser desposeído del título de concesión y de la Medalla.

Artículo 15

Estas condecoraciones, con la sola excepción del Jefe del Estado no podrán otorgarse a personas que desempeñaron altos cargos en la Administración, siempre que respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsisten estos motivos.

Palencia 11 de octubre de 1955.

El Presidente,
B. BENITO

ACUERDO APROBATORIO

DON PASCUAL CATON CATON, Oficial Mayor Letrado de la excelentísima Diputación Provincial, en funciones de Secretario de la misma.

CERTIFICO: Que la Corporación Provincial en sesión plenaria celebrada el día once de octubre último, acordó por unanimidad, aprobar el proyecto de Reglamento de Honores y Distinciones de la Excma. Diputación Provincial; que se someta el mismo a información pública durante el plazo de un mes, y que, transcurrido dicho plazo, se eleve por duplicado para su aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Asimismo certifico, que a citada sesión asistieron diez miembros de los once que componen la Diputación Provincial.

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón, libro la presente certificación, de orden y con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, D. Buenaventura Benito Quintero, en Palencia a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. Catón.—V.º B.º: El Presidente, B. Benito.—Rubricado.